

RESOLUCIÓN No. 12 0 7 3 8

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 2801 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA MISMA"

4.7

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante **Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A**, identificada con NIT 860.009.808- 5, localizada en la Calle 114 No. 9- 45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad.

Que posteriormente, mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER21825 del 28 de Mayo de 2007, la sociedad citada, solicitó la exclusión del programa de autorregulación de vehículos a diesel.

Que posteriormente, mediante escrito radicado con el número 2007ER35705 del 29 Agosto de 2007, la misma empresa solicita incorporar al Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, de los vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría.

R



1 . 0 7 3 8

Que con el radicado 2007E49412 del 20 de Noviembre del mismo año, la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A**, solicita la prorroga del Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, mediante la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

Que el día Veintinueve (29) de Enero de 2008, se realizo visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Publico de Carga HOLCIM (COLOMBIA) S.A. Los resultados y comentarios de la Evaluación se encuentran en el formato PARD-EPM y los cuales se adjuntan al presente Concepto Tecnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 002919 del 05 de Marzo de 2008**, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

L(...)"

4.1 Visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento

El día 29 de Enero 2008, se realizó la visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Carga **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**. Los resultados y comentarios de la evaluación se encuentran consignados en el formato PARD-EPM de fecha 29/01/2008 que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota Autorregulada y la recientemente incluida.

Los días 13, 14, 17, 18, 19, 21, 26, 27 de Diciembre 2007, 10, 11, 14, 16, 17, 18 de Enero y 1 de Febrero de 2008, se realizó la evaluación de opacidad tanto a los vehículos ya autorregulados con la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006, como a los vehículos recientemente vinculados con el fin de verificar la viabilidad de la prorroga del Programa de Autorregulación para la Empresa de Transporte Público de Carga HOLCIM (COLOMBIA) S.A., obteniendo los siguientes resultados:







世 > 0738

Tabla 5. Resultados finales de Evaluación de Opacidad a la flota de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREG ULACIÒN	HÍCULOS SCRITOS EN EL OS OGRAMA DE TORREG HÍCULOS VEHICUL OS DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996) INCLUIDOS		PORCENT AJE DE AUTORRE GULACIÓ N	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULA CIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓNE S 1869 Y 2823 DE 2006)	
92	92	89	96,74%	Febrero 1 de 2007	95%	

Las impresiones de los resultados de las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexan al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5 ANÁLISIS AMBIENTAL

Considerando que la Empresa de Transporte Público de Carga **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006; la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006 los cuales se presentan a continuación:

- Indicación de la razón social de la empresa.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio.
- Acta de junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para vincular la empresa al programa.
- Fotocopia del número de identificación tributaria (NIT).
- Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Fotocopia de la licencia de transito de cada automotor.

Se revisaron y evaluaron los documentos que soportan las modificaciones hechas a la flota inscrita al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de de Carga HOLCIM (COLOMBIA) S.A. y partiendo de la Resolución 2801 de 2006,







L 5 0 7 3 8

se estableció que el parque automotor de esta empresa pasa de 78 a 92 vehículos (ver Tabla 4) y se concluye que dicha empresa <u>CUMPLE</u> con los requisitos documentales.

Se evaluó el resultado de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Carga HOLCIM (COLOMBIA) S.A. y se concluyó que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, CUMPLE con la estructura de un Programa Integral de Mantenimiento y se establecieron algunas recomendaciones en el formato PARD-EPM de fecha 29/01/2008 que se anexa al presente concepto Técnico.

Luego de verificar las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa de Transporte Público de Carga HOLCIM (COLOMBIA) S.A. CUMPLIÓ con las obligaciones adquiridas al emitirse la Resolución 2801 de 2006 mediante la cual se dio Aprobación al Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Carga HOLCIM (COLOMBIA) S.A. se establece que el 96,74% de la flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares de autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación por parte de la SDA y una vez establecido que el 96,74% de la flota de la Empresa de Transporte Público de Carga HOLCIM (COLOMBIA) S.A. cumple con los estándares del Programa, se sugiere que se APRUEBE LA PRORROGA del Programa de Autorregulación Ambiental para la Empresa de Transporte Público de Carga HOLCIM (COLOMBIA) S.A.. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en el Anexo 1.

Para mantenerse autorregulada la empresa debe cumplir con las nuevas condiciones que complementan las obligaciones previstas en la Resolución 1859 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Articulo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución),





1 - 0 7 38

deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo específicado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se revisará el Concepto Técnico emitido por el grupo de auditorias con respecto al equipo utilizado por la empresa para la realización de las pruebas.

- Al sexto mes de emitida la Resolución de aprobación, junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronograma de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota opacidad, autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a







LS 0738

las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

7 RECOMENDACIONES

Se recomienda sugerir a la empresa autorregulada que al realizar cualquier modificación del Parque Automotor, ya sea por chatarrización, desvinculación, traslado o conversión del vehículo a gas, se radique el oficio (dentro de los 15 días siguientes al suceso), informando tal situación y adjuntando los soportes, además de adjuntar copia física y digital del parque automotor actual incluyendo las modificaciones hechas....

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Resolución 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación será igual a un año, y prorrogable hasta por el inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental

Que por lo anterior y en atención a los resultados obrantes en el Concepto Técnico 002919 del 5 de Marzo de 2008, en los cuales se refleja que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra por debajo del 20% de opacidad exigido por la Norma Nacional, y a que durante el lapso de vigencia de la Resolución 2287 del 11 de Octubre de 2006, la Empresa ha cumplido con los deberes establecidos en el Artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006 que modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006.

Que de otra parte la sociedad **HOLCIN** (**COLOMBIA**) **S.A.**, solicitó incrementar su flota vehicular, mediante la inclusión de Cincuenta y un (51) vehículos, y posteriormente el retiro de Treinta y Siete (37) automotores que se encontraban dentro del programa de autorregulación.

Que a las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Para así dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta Autoridad Ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.

SE





L - 0738

Que igualmente se prevé que la empresa podrá realizar modificaciones a su flota vehicular, aplicándose esto entonces para el retiro de vehículos del programa de autorregulación.

Que en desarrollo de la norma citada y por solicitud de la empresa **HOLCIN** (**COLOMBIA**) **S.A.,** fue practicada visita técnica los días 13, 14,17, 18, 19,21, 26, 27 de Diciembre del 2007 y los días 10, 11, 14, 16, 17, 18 de Enero del 2008 y el día 1 de Febrero de 2008, cuyos resultados reposan en el Concepto Técnico No. 002919 del 5 de Marzo de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en la que obran los resúltados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, los cuales se encuentran dentro de los límites establecidos; y por lo tanto esta Secretaría procederá a modificar la Resolución 2801 del 27 de Octubre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la sociedad **HOLCIN** (**COLOMBIA**) **S.A.,** en el sentido de adicionar Cincuenta y uno (51) vehículos que superaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y la exclusión de Treinta y Siete (37), a los setenta y ocho (78) que se encuentran aprobados por la Resolución 2801 del 27 de Noviembre del 2006.

Que dentro de las consideraciones Jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

N





L - 0738

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su Numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que mediante Resolución No. 1869 del Dieciocho (18) de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo sexto de la norma citada se establece:

"...ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación, estableciendo en el Artículo 1 de la Resolución arriba enunciada.

"... ARTICULO PRIMERO. Modificar el Articulo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

 Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:







L - 0738

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Articulo segundo que:

"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente...".

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el Articulo Tercero, Literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia...".

Que de la misma manera el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas...".

Que el Artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "...Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital...".







肚 20738

Que conforme al contenido del Articulo primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones al Director Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran:

b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. — Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con NIT 860.009.808- 5, localizada en la Calle 114 No. 9- 45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Primero de la **Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006**, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con NIT 860.009.808- 5, en el sentido de adicionar cincuenta y un (51) vehículos y retirar treinta y siete vehículos (37) automotores del Programa de Autorregulación, por lo anterior se aprueba la Prorroga el total de vehículos que cumplieron con los estándares del Programa de Autorregulación, así:

Tabla 6. Total de vehículos que cumplieron los estándares de Autorregulación

No.	PLACA	COMBUSTI BLE	No.	PLACA	COMBUSTI BLE	No.	PLACA	COMBUSTI BLE
1	ARB180	DIESEL	31	SRM408	DIESEL	61_	SVF031	DIESEL
2	ASE063	DIESEL	32	SRM409	DIESEL	62	SVF032	DIESEL
3	ATA094	DIESEL	33	SRM585	DIESEL.	63	SVF033	DIESEL
4	FTL072	DIESEL	34	SRM901	DIESEL.	64	SVF034	DIESEL
5	FTL078	DIESEL	35	SRM902	DIESEL.	65	SVF035	DIESEL
6	FTL081	DIESEL	36	SRM903	DIESEL.	66	SVF038	DIESEL
7	FTL082	DIESEL	37	SRM904	DIESEL	67	SVF039	DIESEL
8	FTL083	DIESEL	38	SRM905	DIESEL	68	SVF040	DIESEL
9	FUF064	DIESEL	39	SRM906	DIESEL.	69	SVF041	DIESEL







⊥≥0738

	ı I						1	
10	HKA959	DIESEL	40	SRM907	DIESEL	70	SVF648	DIESEL
11	HKA960	DIESEL	41	SRM908	DIESEL	71	SVF649	DIESEL
12	HKA963	DIESEL	42	SRM909	DIESEL	72	SVF651	DIESEL
13	JGC687	DIESEL	43	SRM910	DIESEL	73	SVF652	DIESEL
14	SRM151	DIESEL	44	SRM911	DIESEL	74	SVF653	DIESEL
15	SRM152	DIESEL	45	SRM912	DIESEL	75	SVF654	DIESEL
16	SRM153	DIESEL	46	SVE773	DIESEL	76	SVF655	DIESEL
17	SRM154	DIESEL	47	SVE781	DIESEL	77	SVF656	DIESEL
18	SRM155	DIESEL	48	SVE791	DIESEL	78	* SVF657	DIESEL
19	SRM156	DIESEL	49	SVE835	DIESEL	79	SVF667	DIESEL
20	SRM157	DIESEL	50	SVE840	DIESEL	80	SVF676	DIESEL
21	SRM158	DIESEL	51	SVE841	DIESEL	81	SVF677	DIESEL
22	SRM159	DIES E L	52	SVE844	DIESEL	82	SVF678	DIESEL
23	SRM160	DIESEL	· 53	SVE846	DIESEL	83	SVF681	DIESEL
24	SRM269	DIESEL	54	SVE852	DIESEL	84	SVF682	DIESEL
25	SRM402	DIESEL	55	SVE896	DIESEL	85	SVF683	DIESEL
26	SRM403	DIESEL	56	SVE898	DIESEL	86	SVF704	DIESEL
27	SRM404	DIESEL	5 7	SVE899	DIESEL	87	VDO220	DIESEL
28	SRM405	DIESEL	58	SVE900	DIESEL	88	VDU644	DIESEL
29	SRM406	DIESEL	59	SVE941	DIESEL	89	VDU645	DIESEL
30	SRM407	DIESEL	60	SVE943	DIESEL			

ARTICULO TERCERO. – Los demás artículos de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, quedarán vigentes.

ARTICULO CUARTO. — Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO. — Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. — Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen para que se surta el mismo







L > 0738

trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Articulo71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, en la Calle 114 No. 9 – 45 piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad.

ARTICULOOCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los 25 MAR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Proyectó: Elver Marin Vega. C.T. 2919 del 5 de Marzo de 2008. DM-02-2007-103. HOLCIM(COLOMBIA) S.A.

